

COPIA

SC<sup>7</sup> SUPERINTENDENCIA  
DE COMPETENCIA



REF. 254-2009

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA:

OSCAR DÁMASO ALBERTO CASTILLO RIVAS, RUTH ELEONORA LÓPEZ ALFARO y ABRAHAM HERIBERTO MENA VÁSQUEZ actuando como Directores Propietarios del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA –en adelante el CD– en el proceso contencioso administrativo en el que se declaró ilegal el acto administrativo mediante el cual se impuso multa a U-Travel Service, S.A. de C.V. (U-Travel), respetuosamente **MANIFESTAMOS:**

#### I. ANTECEDENTES

1. El catorce de enero de dos mil catorce, la Sala de lo Contencioso Administrativo (SCA) notificó al Consejo Directivo de esta Superintendencia (CDSC) la resolución del dieciocho de junio del dos mil trece, en cuyo fallo declaró ilegal la resolución emitida por el CDSC el siete de julio de dos mil nueve, en el procedimiento administrativo SC-001-D/PA/NR-2009, en la cual se impuso multa a U-Travel, y otras agencias de viaje, por el cometimiento de la práctica anticompetitiva prohibida en el Art. 25 letra c) de la Ley de Competencia (LC).
2. La SCA estimó que a pesar de que en el procedimiento administrativo referido se habría cumplido con lo establecido en la LC, era necesario que “una vez integrado el expediente administrativo y antes de la emisión del acto que dio por concluida las investigaciones del Superintendente y ordenó remitirlo al Consejo Directivo, se le permitiera a aquel [el

*[Handwritten signatures and initials]*

administrado] el acceso a la documentación no confidencial con la finalidad de (...) ejercer adecuadamente su defensa, abriéndose en consecuencia una etapa de conclusiones, en la que el administrado con pleno conocimiento del contenido del expediente, pudiera ejercer absolutamente el referido derecho”.

3. En ese entendido, la SCA ordenó a esta Superintendencia lo siguiente: “c) [...] repóngase el procedimiento administrativo, cuidando la Administración Pública de configurarlo en observancia a lo establecido en la Constitución; garantizando a la parte actora la oportunidad de conocer aquella prueba que obra en su contra –clasificada como pública– y brindándole la posibilidad de controvertirla”.
4. En razón de dicho pronunciamiento judicial, con fecha treinta y uno de octubre de dos mil catorce, el CDSC emitió resolución mediante la cual ordenó “Reponer lo actuado en este procedimiento únicamente para el caso de U TRAVEL SERVICE, S. A. de C. V., según los parámetros establecidos en la sentencia de la Sala de lo Contencioso [...]; en consecuencia, previo a que el Consejo Directivo de esta Superintendencia emita nueva resolución final, se otorga audiencia a la sociedad U TRAVEL SERVICE, S. A. de C. V. por un plazo de treinta días calendario contados a partir del siguiente a la notificación de la presente resolución, a fin de que pueda contradecir, refutar o contra argumentar el contenido de la pieza pública del presente expediente”. Esta resolución le fue notificada a U-Travel el once de noviembre de dos mil catorce, y se le entregó copia digital en disco compacto que contenía la parte pública del expediente referencia SC-001-O/PA/NR-2009.
5. La representación de U-Travel presentó escritos de fechas diez y diecisiete de diciembre de dos mil catorce, en los cuales planteó y ratificó sus “alegaciones finales”.
6. El nueve de abril de dos mil quince fue interpuesta demanda de amparo por parte del CDSC ante la Sala de lo Constitucional en contra de la SCA, concretamente, contra la sentencia emitida con fecha dieciocho de junio de dos mil trece en el proceso contencioso administrativo de referencia 254-2009. Por resolución de fecha siete de diciembre de dos

mil quince, la Sala de lo Constitucional admitió dicha demanda con la cual inició el proceso de amparo 175-2015.

7. Por medio de resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, el Superintendente remitió el expediente del presente caso al Consejo Directivo, para la respectiva emisión de nueva resolución final del procedimiento administrativo SC-001-D/PA/NR-2009.
8. Con fecha veinticuatro de febrero de dos mil dieciséis, la Sala de lo Constitucional ordenó como medida cautelar en el proceso de amparo 175-2015 que "el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia deberá suspender el procedimiento administrativo sancionatorio con referencia SC-001-O/PA/NR-2009".
9. Por resolución de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete, emitida en el proceso de amparo 175-2015, la Sala de lo Constitucional resolvió no ha lugar al amparo solicitado por el CDSC, y ordenó que "Cesen los efectos de la suspensión del acto reclamado decretada en auto de fecha 24-11-2016".
10. En ese contexto, después de haberse cumplido la etapa de conclusiones indicada para la sociedad U-Travel, con fecha diecisiete de enero de dos mil dieciocho, el CDSC emitió nueva resolución final en el procedimiento administrativo SC-001-O/PA/NR-2009, cuya copia certificada se encuentra adjunta al presente escrito. En dicha resolución, después de un análisis técnico, jurídico y económico, se impone una multa a la sociedad aludida por haberse demostrado que cometió la práctica anticompetitiva tipificada en el art. 25, letra c), de la LC.

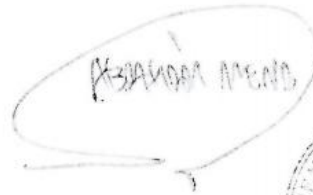
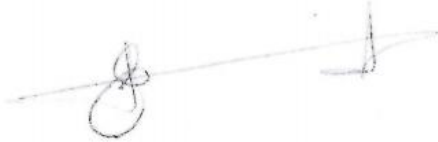
## II. INFORME DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA EMITIDA POR SCA

11. Los detalles resumidos en el apartado anterior se muestran como un informe del cumplimiento de la sentencia emitida el dieciocho de junio de dos mil trece por la SCA en el proceso contencioso administrativo referencia 254-2009.

12. En atención a lo antes expuesto, con todo respeto **PEDIMOS:**

- I. Se nos admita el presente escrito; y
- II. Se tenga por cumplido lo ordenado a este Consejo Directivo en la sentencia de fecha dieciocho de junio del dos mil trece.

Suscrito en Antigua Cuscatlán, a los veinticuatro días del mes de enero de dos mil dieciocho, para ser presentado en la ciudad de San Salvador.



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**  
**SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

254-2009

sentado en dos folios a las nueve horas cincuenta y dos minutos del día veintiseis de enero de dos mil dieciocho, por NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ, de cuarenta y un años de edad, ABOGADO(A), del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, departamento de LA LIBERTAD, a quien identifico por medio de su DOCUMENTO ÚNICO DE IDENTIDAD número 02157668-4, en original y cuatro copia(s), de las cuales se devuelve una con la razón de ley.



A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text: "SECRETARÍA DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", "CORTE SUPREMA DE JUSTICIA", and "RECEPCIÓN DE ESCRITOS Y DOCUMENTOS".

